



Bogotá D.C., 15 de Junio de 2016

Señores

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Calle 13 No. 31-75

Ciudad

Referencia: Observaciones a convocatoria pública No. 005 de 2016. "Sistema de almacenamiento masivo". (2016IE15420 O 1 Fol:1 Anex:1)

GERMAN AGUNDEZ MANZANARES, identificado (a) con cedula de extranjería No. 548.901, en mi calidad de representante legal del CONSORCIO 01/2016 DAXA-MICRONET, conformado por DAXA COLOMBIA S.A., sociedad identificada con NIT. 830073329-1 y MICRONET DE MÉXICO S.A. DE C.V., me permito presentar observaciones a las evaluaciones financiera y jurídica realizadas dentro del proceso de la referencia, cuyo objeto es "contratar la adquisición, instalación, configuración e implementación de una solución de sistema de almacenamiento masivo (SAN) o (SAN/NAS), para el fortalecimiento de los servicios de correo, virtualización y file server, que presta la red de datos UDNET de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Este proceso involucra retoma del equipo HEWLETT PACKARD SAN EVA 4000", las siguientes observaciones respetuosas.

1) En la evaluación jurídica, en la página número 15, se determina por parte del comité evaluador que, la empresa MICRONET DE MÉXICO S.A. DE C.V., que hace parte del consorcio, no cumple con el ITEM No. 1.1., poder, por cuanto en el numeral 2.2.1.3.2 de los pliegos, se indica que, "las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia acreditarán en el país un apoderado domiciliado en Colombia. Teniendo en cuenta que, el apoderado de MICRONET se encuentra domiciliado en MEXICO D.F.", se decide por parte del comité evaluador declarar el no cumplimiento de este ITEM.

Así las cosas, se solicita la modificación de la evaluación realizada para que se declare el cumplimiento de este ITEM. Lo anterior se solicita con fundamento en lo siguiente:

Por regla general, para la verificación del correcto uso de los poderes para actuar, nos remitimos al Código general del proceso (ley 1564 de 2012), que en su artículo 58 determina que:

“Artículo 58. Representación de personas jurídicas extranjeras y organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro.

“La representación de las sociedades extranjeras con negocios permanentes en Colombia se regirá por las normas del Código de Comercio.

“Las demás personas jurídicas de derecho privado y las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, constituirán apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Para tal efecto protocolizarán en una notaría del respectivo circuito la prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del poder correspondiente. Además, un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en la oficina pública correspondiente.

“Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades previstas en este código. Mientras no lo constituyan, llevarán su representación quienes les administren sus negocios en el país.”(negrilla fuera de texto).

Asimismo, el artículo 74 de la misma norma reza lo siguiente:

Artículo 74. Poderes.

Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. (negrilla fuera de texto). El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

(...)

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias (negrilla fuera de texto). De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

(...)

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

Transcrito lo anterior, en preciso resaltar que se allega poder para subsanar la representación de MICRONET DE MEXICO S.A. DE C.V.,. El poder, se otorga por el señor IÑIGO LUQUE SALAS, y se hace bajo el estricto cumplimiento de la normativa que rige la materia comoquiera que, al no ser una empresa con negocio permanente en Colombia y no contar con sucursal en nuestro país, el otorgamiento del poder únicamente debe sujetarse a los requisitos exigidos por esa misma norma para que pueda tener validez en nuestro territorio. En ese sentido, se solicita como requisitos los siguientes:

- Que cuando se trate de poderes generales, estos sean otorgados por escrituras públicas.
- Que sea autentica por el cónsul o la entidad con autoridad legal para hacerlo en el país donde se expide el poder.
- Que la sociedad no tenga negocios permanentes en Colombia y desee incursionar en nuestro mercado.

Ahora bien, para la subsanabilidad de requisitos habilitantes, Colombia Compra Eficiente ha manifestado mediante guía externa No. 13 de 13 de junio de 2014 lo siguiente:

“Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta. Si el oferente subsana y acredita tales requisitos oportunamente, la Entidad Estatal debe actualizar el informe de evaluación y publicarlo en el SECOP incluyendo en la evaluación la oferta objeto de subsanación. Las Entidades Estatales también deben dar a conocer el nuevo informe de evaluación en la audiencia de adjudicación si hay lugar a esta audiencia, y pueden recibir las observaciones pertinentes hasta la adjudicación.”

Con lo anterior, allegamos poder general otorgado por el señor **IÑIGO LUQUE SALAS** al señor **GERMAN AGUNDEZ MANZANARES**, dando cumplimiento a los requisitos anteriores por lo que se solicita a la Entidad no desconocer los preceptos legales sobre el otorgamiento de poder en nuestro país y por el contrario, dar por subsanada la representación legal de MICRONET. Ahora bien,



como lo que se discute no es la validez del poder, sino que no se cumple con una exigencia del pliego por cuanto el apoderado de la empresa mexicana no reside en Colombia, es preciso resaltar dos aspectos:

El primero, ya mencionado en párrafo anterior, tiene que ver con la discrepancia existente entre lo solicitado en el pliego de condiciones y lo estipulado en el código general del proceso pues por prevalencia y jerarquía normativa, frente a la existencia de una contrariedad entre estos, debe darse aplicación a lo dispuesto en este último. Lo anterior se mencionado pues para el código general del proceso, en el otorgamiento de poderes para la participación de procesos (sentido amplio), no es necesario tener residencia en Colombia, por lo que la Entidad no debería hacer valer esta exigencia para decretar el no cumplimiento de los requisitos habilitantes del proponente.

Como segundo aspecto, se advierte que, aun cuando la Entidad convocante decida no hacer valido nuestros argumentos, debe tener en cuenta que la modalidad utilizada para la presentación de la propuesta es la de CONSORCIO. Esta, se define en nuestro estatuto general de la contratación (ley 80 de 1993) como la unión entre *“dos o más personas en forma conjunta para presentar una misma propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución de un contrato, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman”*, y es admitida en el pliego de condiciones como una forma de participación dentro del proceso de la referencia.

Para la conformación de esta unión, se celebró entre las partes un acuerdo de consorcio, allegado en la propuesta a folio No. 030 y denominado como anexo No. 02. Este tipo de unión pasajera, puede ser sujeto de obligaciones y derechos para lo cual, está en la facultad de nombra un representante que materialice lo anterior. Del documento, se puede colegir que la representación de la unión estará a cargo del señor GERMAN AGUNDEZ MANZANARES, quien ostenta la calidad de Representante Legal Suplente de DAXA COLOMBIA S.A. y a partir de la firma del acuerdo, como representante legal del consorcio celebrado. El señor GERMAN AGUNDEZ MANZANARES, identificado con cedula de extranjería No. 548.901 y es residente en Colombia.

Por último, se advierte que al pedir residencia en Colombia del representante legal de una compañía extranjera, como requisito adicional a los mencionadas en la normativa Colombia, se vulnera directamente el principio de pluralidad de oferentes pues es claro que bajo las normas del estatuto general de la contratación y los tratados ratificados por Colombia, es permitida la participación

en proceso de selección de las personas jurídicas extranjeras, quien por reglas de la experiencia y la costumbre, en su mayoría, tienen representantes legales de nacionalidades distintas a la colombiana.

Así las cosas, se solicita a la Entidad reconocer que la participación de la sociedad extranjera (sin actividades permanentes en Colombia) está debidamente representada y acredita mediante los documentos allegados en la propuesta y en estas observaciones, que además, su representación en el proceso es válida, por cuanto se cumple con los requisitos legales exigidos y los parámetros del pliego de condiciones. En virtud de lo anterior, se solicita muy respetuosamente a la Entidad, la modificación en la calificación del ÍTEM 1.1., de la evaluación jurídica de la propuesta presentada por este consorcio, dentro del proceso de la referencia.

2) Por otra parte, en las observaciones de la evaluación financiera de la propuesta presentada, se indica por parte de la Entidad convocante lo siguiente:

“No fue posible verificar la capacidad financiera del CONSORCIO 01/2016 DAXA-MICRONET, debido a que no se anexo el Certificado de Registro Único de Proponente-RUP a 31 de diciembre de 2015 de la empresa MICRONET DE MEXICO S.A. DE C.V. o su equivalente para la verificación de los estados Indicadores Financieros, de igual forma los Estados Financieros anexados de dicha empresa son corporativos entre el año 2014 y 2013.”

Con la observación anterior, se inhabilita la propuesta presentada por el consorcio.

Ahora, en relación con el RUP, se tiene que el decreto 1082 de 26 de mayo de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.5.1 expresa lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia (negrilla fuera de texto), interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. (negrilla fuera de texto).”

“La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento.”

“Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.”



Del artículo transcrito, se puede resaltar dos aspectos importantes que nos llevan a concluir que para el caso nuestro, no es necesario la obtención del RUP.

En primer lugar, es clara la norma al señalar que para la participación en procesos de selección se debe estar registrado en la Cámara de Comercio en lo que se denomina como Registro Único de Proponentes. Esta obligación recae específicamente en las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia. Teniendo en cuenta que la empresa MICRONET DE MEXICO S.A DE C.V., no cuenta con domicilio en Colombia, no es posible que se exija este documento pues contraria directamente lo dispuesto en el artículo mencionado.

De otra parte, menciona la norma que la excepción al uso del mismo, debe ser taxativa. Esto, ya ha sido aclarado por Colombia Compra Eficiente, pues la taxatividad mencionada, no hace referencia a la persona que debe registrarse sino al proceso en el cual se hará o no obligatorio la exhibición del RUP. Indicado expresamente que en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007 estás los procesos de selección o contratos en los que no es necesario el RUP.

3) Ahora bien, Colombia Compra Eficiente, en su manual No. M-DVRHPC-04 para la verificación de requisitos habilitantes, ratifica lo anterior y además sugiere a la Entidades convocantes, incluir en los pliegos de condiciones modelos de certificados con los cuales los proponentes acrediten los requisitos habilitantes, sugerencia no tenida en cuenta por la Entidad.

Por lo anterior, se remitió por el consorciado los documentos que acreditan su existencia y representación legal, así como también, los estados financieros que bajo la legislación mexicana debía aportar. Esta última anotación, se realiza toda vez que, en la observación se rechaza pues los estados financieros son de corte 2014. Al respecto, se tiene que en el mismo manual mencionado en párrafo anterior, Colombia Compra Eficiente determina que para la verificación de los estados financieros del proponente extranjero sin sucursal en Colombia, se debe tener en cuenta la fecha de corte exigida en el país de origen. En sus términos, indica en la página 26 del manual lo siguiente:

"Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales."

Para sustentar lo anterior, es preciso informar qué, el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 32-A. *Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.*

“Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

“Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

“En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

“Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código”.



Es decir, conforme al contenido del referido dispositivo legal, el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado, debe presentarse a más tardar el 15 de julio del año inmediato siguiente al ejercicio fiscal que sea dictaminado. Por lo anterior, es preciso que la Entidad convocante, le de validez a los EEFF presentados comoquiera que, estos están ajustados a la normativa de su país de origen. Se adjunta certificado al respecto emitido por Representante Legal de la Sociedad MICRONET DE MEXICO S.A. DE C.V.

En mérito de lo expuesto y en virtud de manifestado en la sentencia de subsanabilidad de fecha 26 de febrero de 2014, Magistrado Ponente Enrique Gil Botero, Sección Tercera Consejo de Estado, radicado interno 25.804 y la circular externa No. 13 de 13 de julio de 2014, me permito solicitar la corrección del informe jurídico y el informe financiero, declarando subsanada la propuesta.

4) Por otra parte, de acuerdo a nota realizada en el documento de evaluación técnica publicada el 02 de junio de 2016 el cual como conclusión refería "Es necesario que las empresas aclaren su diseño de replicación, para poder finalizar la evaluación técnica".

Aclaremos:

La replicación incluida en nuestra propuesta está basada en la tecnología SnapMirror de NetApp, la cual permite efectuar una conmutación por error a un momento específico de la copia de recuperación ante desastres, recuperándose de inmediato de daños en los datos reflejados.

Los beneficios funcionales de SnapMirror incluyen:

- Compresión de red para reducir el uso de ancho de banda
- Transferencias de datos aceleradas para reducir los RPO
- Un único repositorio para el mirror activo y los backup anteriores con el fin de habilitar puntos de conmutación por error selectivos

MODO DE FUNCIONAMIENTO DEL DISEÑO OFERTADO EN LA FUNCIONALIDAD DE SNAPMIRROR:

SnapMirror para volúmenes comienza con una copia de referencia en la que se replican todos los datos del volumen del origen al destino. Una vez finalizada la copia de referencia, la replicación se realiza regularmente. Si fuese necesario, es posible hacer que el destino sea editable. En otras palabras, si se produce un error que afecte a los sistemas de origen o primarios, puede recuperar las



operaciones y comenzar a escribir en el destino. Una vez corregido el error, puede volver a realizar una sincronización tras la recuperación para copiar de nuevo los cambios diferenciales en el origen y restaurar el funcionamiento normal.

Adjuntamos los documentos en donde se puede evidenciar:

- Manual de Diseño Snap Mirror
- Brochure de Snap Mirror (pág. 1 y 2)
- Ficha técnica Data ONTAP 8.2 (pág. 76)
- Poder general para representar a MICRONET DE MEXICO.

<https://www.netapp.com/es/media/ds-2634.pdf>

<https://www.netapp.com/es/products/protection-software/snapmirror.aspx>

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be "G. Agundez", written over a horizontal line.

GERMAN AGUNDEZ MANZANARES

C.E. 548.901

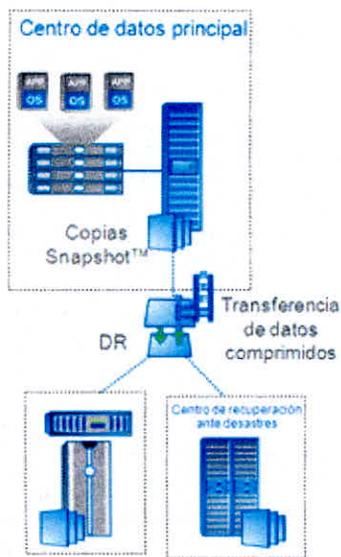
Representante Legal

CONSORCIO 01/2016 DAXA- MICRONET

Calle 113 #7-45 Torre B Oficina 801 Tel. (57) (1) 6580300

Manual de Diseño de Replicación SnapMirror

El software SnapMirror® de NetApp® ha sido, durante años, la tecnología preferida para replicación y recuperación ante desastres en una amplia variedad de entornos de almacenamiento de NetApp, debido a su eficiencia probada, sencillez y coste reducido en comparación con otras soluciones. A lo largo de los años, NetApp ha seguido mejorando SnapMirror con nuevas funciones y funcionalidades para preparar el producto para un rango de requisitos aún mayor y para usar el ancho de banda de manera todavía más eficiente.



Satisface una amplia gama de RPO

- Sincrónico: RPO cero, hasta 200 km
- Semisincrónico: RPO casi cero, 500 km
- Asíncrono: RPO entre minutos y horas, larga distancia
- Replica copias Snapshot para múltiples RPO

Admite la configuración flexible

- Diferentes modelos y tipos de discos
- Varios a varios
- Recuperación ante desastres de 3 nodos (sincrónico y asíncrono juntos)

Amplía las ventajas de la eficiencia del almacenamiento

- Reduce la capacidad necesaria hasta en un 90%
- Los datos de recuperación ante desastres se mantienen deduplicados
- Usa compresión de red y transfiere hasta un 70% menos datos para reducir los costes/acelerar el RPO

Figura 1) SnapMirror de NetApp.

Cómo se implementa SnapMirror para volúmenes en Data ONTAP

SnapMirror para volúmenes funciona a nivel de bloque físico. Replica el contenido de un volumen completo, incluidas todas las copias snapshot, y transfiere todos los atributos de volúmenes de un volumen de origen (primario) a un volumen de destino (secundario). Por lo tanto, el sistema de almacenamiento de destino debe ejecutar una versión principal de Data ONTAP igual o posterior a la del sistema de origen. Si la deduplicación o la compresión de datos de NetApp se ejecutan en el sistema primario, el volumen de destino hereda este ahorro, pues el volumen es idéntico y el ahorro se nota también en la red WAN.

SnapMirror para volúmenes comienza con una copia de referencia en la que se replican todos los datos del volumen del origen al destino. Una vez finalizada la copia de referencia, la replicación se realiza regularmente. Si fuese necesario, es posible hacer que el destino sea editable. En otras palabras, si se produce un error que afecte a los sistemas de origen o primarios, puede recuperar las operaciones y comenzar a escribir en el destino. Una vez corregido el error, puede volver a realizar una sincronización tras la recuperación para copiar de nuevo los cambios diferenciales en el origen y restaurar el funcionamiento normal. Esta funcionalidad es un diferenciador clave frente a SnapVault® de NetApp, destinado principalmente a la realización de backups a disco.

Casos de uso: Hay dos casos de uso principales de SnapMirror:

- Recuperación ante desastres
- Acceso remoto a datos/distribución de datos

Además, la capacidad de utilizar volúmenes FlexClone y de replicarlos se está convirtiendo en un caso de uso emergente de gran importancia.

Recuperación ante desastres. Al utilizar SnapMirror para volúmenes, es posible aplicar mirroring de datos a otro sistema de almacenamiento de NetApp en una instalación de recuperación ante desastres o un centro de datos secundario. Si es necesario hacer que una versión de recuperación ante desastres sea operativa, puede cambiar las aplicaciones a servidores del centro de recuperación ante desastres y redirigir el tráfico de las aplicaciones a estos servidores tanto tiempo como sea necesario. Cuando vuelva a estar en línea el centro de producción, SnapMirror puede volver transferir los datos de manera eficiente a los sistemas de almacenamiento de producción y continuar las transferencias de SnapMirror.

SnapMirror para volúmenes admite configuraciones multi-salto o en cascada. Por ejemplo, un volumen se puede replicar de un sistema en San Francisco a uno en Nueva York y, a continuación, de Nueva York a Singapur.

Acceso remoto a los datos/distribución de datos. SnapMirror también facilita la distribución de grandes cantidades de datos a ubicaciones geográficamente remotas, permitiendo el acceso local a datos con permiso de lectura. La tecnología FlexClone se puede emplear cuando es necesario utilizar réplicas editables de forma local. Las configuraciones uno a varios y varios a uno son compatibles con SnapMirror asíncrono.

El acceso remoto a datos no solo proporciona un acceso más rápido a los datos a los clientes locales, sino que también permite realizar un uso más eficiente y predecible de los caros recursos de red y de servidores. Esto permite replicar datos de origen cuando se desee, para minimizar la carga general de la red. La capacidad de controlar cuándo se deben replicar los datos es también importante en esos momentos en que es necesario asegurarse de que un conjunto de datos tiene un estado coherente.

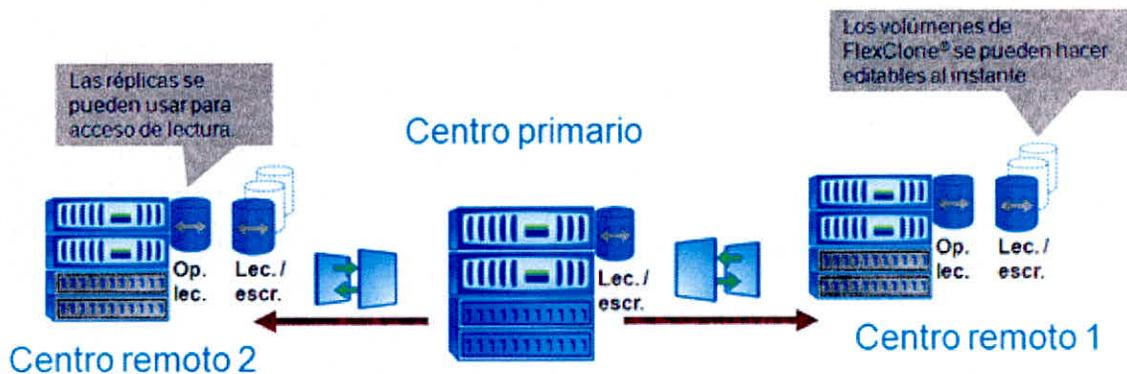
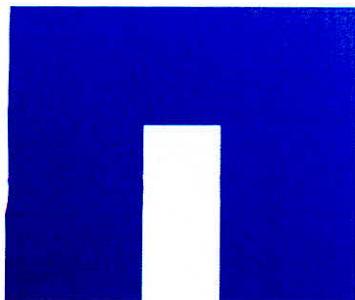


Figura 2) Uso de SnapMirror para volúmenes para el acceso remoto a los datos.



Especificaciones técnicas

SnapMirror de NetApp

Protección y aceleración para su empresa con un coste total de propiedad hasta un 60 % menor

Ventajas clave

Use una solución de replicación de uso general estandarizada

El software SnapMirror® de NetApp® protege su empresa con una replicación sencilla y eficiente para recuperación ante desastres y le permite aprovechar el valor de los datos replicados para acelerar el avance empresarial.

Reduzca la utilización de ancho de banda y el espacio de almacenamiento

La tecnología de thin replication y la compresión de red nativa reducen la utilización de ancho de banda un 70 % y los requisitos de almacenamiento hasta un 90 % en entornos virtualizados.

Aumento de la disponibilidad

La función de puntos de conmutación al nodo de respaldo para recuperación ante desastres selectiva líder en el sector ayuda a mejorar la disponibilidad de las aplicaciones, lo que le permite recuperarse con rapidez en caso de reflejo de datos dañados.

Reducir los gastos generales de gestión

Puede gestionar fácilmente la replicación en el cloud híbrido, de flash a disco y al cloud.

El reto

Proporcionar acceso instantáneo a los datos vitales para el negocio

En el entorno empresarial global actual, siempre disponible, necesita poder proteger y recuperar sus datos con rapidez si se producen a causa de desastres naturales o la intervención humana. También necesita maximizar sus inversiones y obtener el máximo partido de su infraestructura tecnológica. Una estrategia de recuperación ante desastres efectiva es crucial para evitar que se detengan las operaciones, lo que podría provocar pérdidas de productividad y de beneficios, además de daños en su reputación. Considerando todo lo anterior, si pudiese reutilizar su instalación de recuperación ante desastres para inteligencia empresarial o desarrollo y pruebas, podría convertir su solución de recuperación ante desastres en un acelerador empresarial.

La solución

Aumentar la disponibilidad y acelerar la recuperación con el software SnapMirror de NetApp

El software SnapMirror de NetApp es una solución rentable y fácil de usar, que replica datos a altas velocidades mediante LAN o WAN. Proporciona alta disponibilidad de datos y recuperación ante desastres rápida para las aplicaciones vitales para el negocio, como Microsoft Exchange, Microsoft SQL Server y Oracle, tanto en entornos virtuales como tradicionales. Al reflejar datos en uno o varios sistemas de almacenamiento de NetApp y actualizar continuamente los datos reflejados, estos están siempre al día y disponibles cuando los necesite. No se requieren servidores de replicación externos. Además, la característica de NetApp, líder del sector, de conmutación al nodo de respaldo en un momento específico en la copia de recuperación ante desastres le permite recuperarse con rapidez en caso de reflejo de datos dañados.

SnapMirror proporciona potentes funcionalidades de gestión de datos para virtualización, de modo que protege sus datos cruciales al tiempo que proporciona la flexibilidad para moverlos por diferentes ubicaciones y niveles de almacenamiento, incluidos los proveedores de servicios cloud. Gracias a la integración con la tecnología de Citrix, Microsoft y VMware, las ventajas que SnapMirror proporciona en un entorno de servidores físicos son igualmente aplicables en entornos virtuales. Por ejemplo, puede aprovechar VMware vCenter Site Recovery Manager para obtener una recuperación ante desastres rápida, fiable y asequible. La integración con SnapMirror permite recuperar datos y acceder a ellos con rapidez mediante las máquinas virtuales de respaldo del sitio secundario.

Reduzca el coste total de propiedad

Con SnapMirror puede reducir el TCO total hasta un 60 % y justificar de forma más sencilla la inversión en recuperación ante desastres, dado que le permite dar un uso empresarial activo al sitio de recuperación ante desastres. Gracias a que nuestras soluciones ayudan a aumentar la eficiencia de la utilización del almacenamiento, ya no necesita disponer de diferentes copias físicas de los datos para cada uso empresarial. La tecnología FlexClone®

de NetApp le permite crear copias casi instantáneas con gestión eficiente del espacio de los datos del sistema de almacenamiento para recuperación ante desastres. Puede usar esas copias para diferentes funciones empresariales sin generar un efecto negativo sobre el sistema de producción.

Aumente el valor empresarial y la versatilidad

Recuperación ante desastres

Para minimizar los costes de los tiempos de inactividad en caso de un fallo en el sitio principal, puede replicar datos a uno o varios sistemas de almacenamiento de NetApp. La conmutación al nodo de respaldo y la conmutación tras recuperación se pueden automatizar para mejorar la velocidad y reducir los errores humanos. También puede elegir el nivel del objetivo de punto de recuperación (de minutos a horas) acorde a sus requisitos del negocio. Además, como opción adicional NetApp facilita el uso de proveedores de servicios de cloud público.

Distribución de los datos

A veces es necesario mover datos, ya sea para migrar cabinas al finalizar un arrendamiento, cambiar de almacenamiento Fibre Channel a SATA, consolidar oficinas remotas o simplemente establecer una nueva ubicación. SnapMirror proporciona un método rápido, eficiente y flexible para mover datos. Si su empresa está distribuida en varias ubicaciones geográficas y todas las ubicaciones necesitan acceder al mismo conjunto de datos, como vídeos de formación o herramientas CAD, puede usar SnapMirror para distribuir los mismos datos a todas las ubicaciones.

Inteligencia empresarial

Ejecutar análisis completos puede resultar vital para el negocio, pero repercute negativamente en el rendimiento de las redes de producción. Con SnapMirror, puede aprovechar los datos replicados para ejecutar análisis complejos.

Mayor rapidez para desarrollo y pruebas

Para acelerar el desarrollo de aplicaciones, puede clonar rápidamente los datos replicados en el sitio de recuperación ante desastres y utilizarlos para desarrollo y pruebas. La ubicación de los entornos de recuperación ante desastres y de desarrollo y pruebas en el mismo lugar puede mejorar considerablemente la utilización de las instalaciones de recuperación ante desastres. Además, los clones de desarrollo y pruebas bajo demanda pueden proporcionar tantas copias de datos como sea necesario para iniciar la producción con mayor rapidez.

Reduzca la utilización de ancho de banda de red y el espacio de almacenamiento

SnapMirror aprovecha las eficiencias del almacenamiento de ONTAP® de NetApp y envía únicamente los bloques modificados a través de la red. SnapMirror también usa la compresión de red incorporada para acelerar las transferencias de datos y reducir la utilización de ancho de banda hasta un 70 %.

Con SnapMirror, puede aprovechar un flujo de datos de thin replication para crear un único repositorio que mantenga los reflejos activos y las copias de momentos específicos anteriores.

lo que reduce el tráfico de red hasta un 50 %. Además de permitir la conmutación al nodo de respaldo en un momento específico anterior (para recuperarse del reflejo de datos dañados), también elimina la necesidad de disponer de una infraestructura separada para mantener los backups en el sitio de recuperación ante desastres. Por tanto, puede reducir los costes de almacenamiento del sitio de recuperación ante desastres hasta un 40 %, dado que solo hay una copia de referencia para ambos.

Reducir los gastos generales de gestión

Puede utilizar OnCommand® Unified Manager de NetApp para configurar SnapMirror en cuestión de minutos. Unified Manager también le ayuda a realizar fácilmente tareas administrativas tales como mover volúmenes de origen y de destino en los clústeres de forma no disruptiva, incluso mientras se realiza la replicación. Puede elegir entre diferentes configuraciones para los sistemas de origen y de destino, desde cascadas de múltiples saltos a fan-in y fan-out. Las políticas de SnapMirror se pueden aplicar sobre máquinas virtuales de almacenamiento (SVM). Esto le permite gestionar fácilmente la protección de datos en infraestructuras virtuales compartidas o agregar miles de LUN y relaciones de replicación a nivel de volumen en unas cuantas políticas. Cualquier cambio en la SVM principal (por ejemplo, añadir/borrar/mover LUN o volúmenes) se replica automáticamente en el almacenamiento secundario, lo que simplifica la gestión de la replicación de datos.

Puede aplicar actualizaciones a futuras versiones de SnapMirror de forma no disruptiva, incluso con topologías de SnapMirror complejas (incluida la replicación bidireccional). No tiene que preocuparse de conflictos entre las versiones de origen y de destino, por lo que puede realizar la actualización a su propio ritmo, sin que afecte al usuario final.

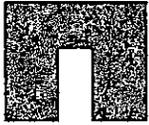
Partners para el éxito

Al convertirse en partner de nuestros equipos de Servicios Profesionales y de Operaciones para el Éxito del Cliente, obtiene acceso a nuestros amplios conocimientos sobre almacenamiento, a innovadoras tecnologías y a prácticas recomendadas. Podrá acelerar la rentabilidad de sus inversiones en infraestructura y sacarles el máximo provecho para su empresa. Solucionamos al instante todos sus problemas, sin importar dónde ocurran. Además, dado que ofrecemos uno de los programas de soporte más flexibles del sector, obtendrá exactamente el soporte que necesite para sus necesidades empresariales y tecnológicas específicas.

Acerca de NetApp

Organizaciones líderes de todo el mundo confían en el software, los sistemas y los servicios de NetApp para gestionar y almacenar sus datos. Los clientes valoran nuestro trabajo en equipo, experiencia y pasión por ayudarles a tener éxito ahora y en el futuro.

www.netapp.es



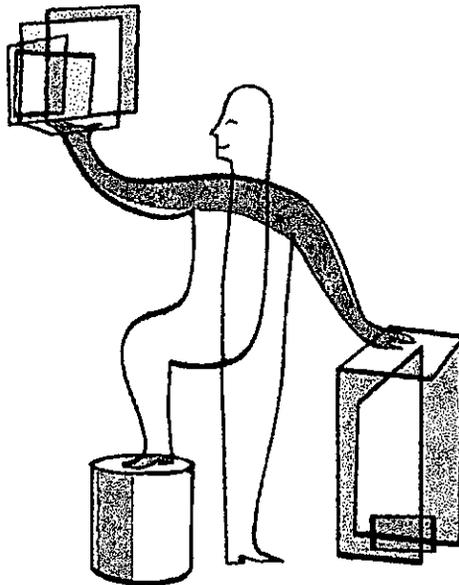
NetApp®

Updated for 8.2.2

Data ONTAP® 8.2

Data Protection Online Backup and Recovery Guide

For 7-Mode



NetApp, Inc.
495 East Java Drive
Sunnyvale, CA 94089
U.S.

Telephone: +1 (408) 822-6000
Fax: +1 (408) 822-4501
Support telephone: +1 (888) 463-8277
Web: www.netapp.com
Feedback: dacommentts@netapp.com

Part number: 215-09185_B0
April 2015

Data protection using SnapMirror

SnapMirror is a feature of Data ONTAP that enables you to replicate data. SnapMirror enables you to replicate data from specified source volumes or qtrees to specified destination volumes or qtrees, respectively. You need a separate license to use SnapMirror.

You can use SnapMirror to replicate data within the same storage system or with different storage systems.

After the data is replicated to the destination storage system, you can access the data on the destination to perform the following actions:

- You can provide users immediate access to mirrored data in case the source goes down.
- You can restore the data to the source to recover from disaster, data corruption (qtrees only), or user error.
- You can archive the data to tape.
- You can balance resource loads.
- You can back up or distribute the data to remote sites.

You can configure SnapMirror to operate in one of the following modes:

- **Asynchronous mode:** SnapMirror replicates Snapshot copies to the destination at specified, regular intervals.
- **Synchronous mode:** SnapMirror replicates data to the destination as soon as the data is written to the source volume.
- **Semi-synchronous mode:** SnapMirror replication at the destination volume lags behind the source volume by 10 seconds. This mode is useful for balancing the need for synchronous mirroring with the performance benefit of asynchronous mirroring.

SnapMirror can be used with traditional volumes and FlexVol volumes.

Note: SnapMirror is supported for V-Series systems also. Information about SnapMirror in this chapter applies to both FAS systems and V-Series systems, unless specified otherwise.

Related concepts

What synchronous SnapMirror is on page 78

SnapMirror over Fibre Channel on page 207



JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE
NOTARIA 104 DEL DISTRITO FEDERAL

ESC. 95,341***NOT 104 DF

**NÚMERO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO
----- LIBRO DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES -----**

En México, Distrito Federal, el dieciocho de noviembre de dos mil quince, ante mí el licenciado José Ignacio Senties Laborde, titular de la Notaría número ciento cuatro, **“MICRONET DE MEXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su Apoderado General, el señor el señor Iñigo Luque Salas, otorga y confiere en favor del señor **GERMAN AGUNDEZ MANZANARES**, un **PODER ESPECIAL** para que lo ejercite ante toda clase de personas y de autoridades, ya sean judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias, del trabajo y ante cualesquiera otras, federales, y locales, en juicio y fuera de él, al tenor de la siguiente:-----

----- CL Á U S U L A -----

ÚNICA.- Poder Especial pero tan amplio como en derecho sea necesario y sin limitación en cuanto al monto, a efecto de que el apoderado lleve a cabo todos los trámites y procedimientos necesarios ante cualquier autoridad o entidad, comparezca ante la autoridad pertinente de su elección en la República de Colombia para constituir y otorgar la escritura constitutiva de Sociedad, Sociedad Mercantil y/o Consorcio, con las características que estime convenientes, en cada caso en consulta con la Otorgante, bajo la denominación social que, en su caso, apruebe o autorice la dependencia autorizada, con el capital y objeto en estricto cumplimiento con las instrucciones previamente indicadas por la Otorgante al Apoderado, para lo cual podrá firmar todo tipo de contratos e instrumentos públicos o privados. En relación con lo anterior y sin que ello constituya limitación alguna pero en cada caso en consulta con la Otorgante, el Apoderado estará facultados para que: a) Suscriban y paguen con dinero provisto por la Otorgante, en el acto de la constitución, o inmediatamente después, el número de acciones y/o partes sociales del capital social de dicha sociedad, sociedad mercantil o consorcio, conforme a las instrucciones previas de la Otorgante; b) Celebre todo tipo de convenios respecto de los derechos que deriven de las acciones y/o partes sociales de dicha sociedad, sociedad mercantil o consorcio por constituirse y que se suscriban a nombre de la Otorgante; c) Asista a la(s) asamblea(s) de accionistas o asamblea(s) de socios constitutiva de la sociedad, sociedad mercantil o consorcio y voten en la designación del Órgano de Administración, en su caso, Delegados y



ESC. 95,341***NOT 104 DF

apoderados en cada caso según sean identificados y elegidos por la Otorgante y confirmados por escrito al Apoderado y en otorgamiento de sus poderes, de acuerdo con instrucciones previas de la Otorgante; d) Firme y presenten todos los escritos que estime necesarios o convenientes relacionados con la constitución y registro de la mencionada sociedad o consorcio, según sea el caso, incluyendo sin limitación la firma y presentación relacionada con la inscripción ante el registro que consideren conveniente, respecto de la sociedad, sociedad mercantil o consorcio, según sea el caso.- e) Reciba los correspondientes certificados provisionales, títulos definitivos de acciones o partes sociales, según sea el caso, que sean emitidos por la sociedad, sociedad mercantil o consorcio en favor de la Otorgante; y f) En general, haga todo cuanto sea necesario para constituir legalmente la sociedad, sociedad mercantil o consorcio, según sea el caso, a que este poder se refiere.- Este Poder Especial estará sujeto a las Leyes de la República de Colombia.-

----- **PERSONALIDAD** -----

Acredita su personalidad el señor Iñigo Luque Salas, como apoderado general de "**MICRONET DE MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con los siguientes documentos:-----

1.- Primer testimonio de la escritura doce mil ochocientos cuarenta y nueve, del primero de junio de dos mil, otorgada en el protocolo de la Notaría ochenta y cinco de Monterrey, Nuevo León, ante su titular el Licenciado Enrique Morales Montemayor, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el veinte de julio de dos mil, bajo el número cuatrocientos uno, volumen primero, del libro primero del Registro Público de Comercio, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número uno nueve cero cero dos ocho dos seis, expediente cero cero uno nueve cero cero dos siete seis cinco, de fecha nueve de mayo de dos mil, por la cual se constituyó la otorgante, con domicilio social en Monterrey, Estado de Nuevo León, duración de noventa y nueve años, con capital social variable, con un mínimo fijo de cincuenta mil pesos, moneda nacional, representado por quinientas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de cien pesos, moneda nacional, cada una, un máximo variable ilimitado, con cláusula de exclusión de extranjeros y el objeto en el mismo precisado.-----



JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE
NOTARIA 104 DEL DISTRITO FEDERAL

ESC. 95,341***NOT 104 DF

2.- Por escritura diez mil novecientos veinticinco, de treinta y uno de octubre de dos mil ocho, otorgada en el protocolo de la Notaría ochenta y cinco de Monterrey, Nuevo León, ante su titular el Licenciado Enrique Morales Montemayor, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el veinte de enero de dos mil nueve, en el folio mercantil *setenta y dos mil sesenta y dos asterisco uno*, por la que la sociedad reformo totalmente sus estatutos sociales, y de dicho instrumento copio como sigue:- "...CUARTA.- La Sociedad tendrá por objeto: A).- La compra, venta, arrendamiento, importación, exportación, desarrollo, fabricación, ensamble, distribución, servicio y comercio en general de equipos eléctricos, electrónicos, de cómputo y de telecomunicaciones y la combinación posible entre sí; B).- La implementación de instalaciones eléctricas y el mantenimiento de equipos eléctricos, electrónicos, de telecomunicaciones, de cómputo y de telecomunicaciones y la combinación posible entre sí; C).- Desarrollar, adquirir, utilizar, administrar, comercializar, procesar, explotar, licenciar y en general operar todo tipo de aplicaciones, tecnologías, sistemas de cobro, sistemas de control y cobro de peajes, programas de cómputo y software de cualquier género o naturaleza;- D).- Diseñar, desarrollar, adquirir, licenciar, instalar, implementar, enajenar, comercializar, administrar, explotar y en general operar todo tipo de infraestructura de hardware o software o de cualquier base tecnológica o de cómputo propia o de terceros;- ...VIGESIMA TERCERA.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por el número de Consejeros Propietarios designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y, en su caso, sus respectivos Consejeros Suplentes.- ...Los Consejeros Propietarios y los Suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su cargo 1 (un) año y podrán ser reelectos indefinidamente, pero en todo caso continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, se entenderá por 1 (un) año el periodo transcurrido entre la fecha de celebración de una Asamblea Anual de Accionistas a la fecha de celebración de la siguiente Asamblea de la misma especie.- ...VIGESIMA NOVENA.- El Consejo de Administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas,



ESC. 95,341***NOT 104 DF

para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran Cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres párrafos del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República; por lo tanto, representará a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales, federales, estatales y municipales, ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo y ante árbitros y arbitradores. Los anteriores poderes incluyen enunciativa t no limitativamente facultades para: a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer sesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; b) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos de la sociedad; c) Manejar cuentas bancarias; d) Constituir y retirar toda clase de depósitos; e) Nombrar y remover al Director General y a los Gerentes, Sub-gerentes, factores, agentes y empleados de la Sociedad y determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; f) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; g) Establecer sucursales, agencias o dependencias y clausurarlas; h) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas; i) Representar a la sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; y j) Presentar quejas y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público.- El Consejo tendrá además, en los términos del Artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, poder general para girar, aceptar, endosar y avalar en cualquier forma toda clase de títulos de crédito, así como para protestarlos.- Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración, ni los Vicepresidentes del propio Consejo, ni el Secretario, ni el Prosecretario, por el solo hecho de su nombramiento, tendrán facultades para ejercer los poderes antes descritos de manera individual ni para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en el que la sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los



JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE
NOTARIA 104 DEL DISTRITO FEDERAL

ESC. 95,341***NOT 104 DF

delegados que para dichos efectos designe el Consejo y a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- ...”- -----

3.- Por escritura cuarenta y cuatro mil diecisiete, de nueve de abril de dos mil trece, otorgada en el protocolo de la Notaría doscientos cuarenta y seis del Distrito Federal, ante su titular el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, en el folio mercantil *setenta y dos mil sesenta y dos asterisco uno*, del que en lo conducente copió: “...hago constar:- ...OTORGAMIENTO DE PODER que otorga “MICRONET DE MEXICO”, SOCEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su Apoderado General Ignacio García Martín, al tenor de las siguientes:- CLAUSULAS:- ...SEGUNDA.- “MICRONET DE MEXICO” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada como al principio se indicó, CONFIERE y OTORGA en favor del señor IÑIGO LUQUE SALAS, PODER GENERAL con las siguientes FACULTADES:- A).- Para PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el distrito Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y en los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana.- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan, entre otras facultades, las siguientes;- I. Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo;- II. Para comprometer en árbitros;- III. Para absolver y articular posiciones;- IV. Para recusar;- V. Para recibir pagos; y- VI. Para presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas cuando lo permita la ley. Las facultades anteriores podrán ser ejercitadas ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o laborales, de carácter federal o local y ante las Juntas Federales de Conciliación, Juntas Locales de Conciliación, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades del trabajo;- B).- Para ACTOS DE ADMINISTRACION, en términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil Federal y en los



Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana;- C).- Las siguientes facultades en MATERIA LABORAL:- I. La representación legal de la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y dos fracciones quince, dieciséis y diecisiete (romano), ciento treinta y cuatro fracción tres (romano), seiscientos ochenta y nueve, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres (romano), setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro, ochocientos noventa y cinco y siguientes, novecientos seis y siguientes y novecientos veintiséis y siguientes de la Ley Federal del Trabajo.- II.- La representación patronal de la Sociedad, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, para efectos de cualquier conflicto que llegare a instaurarse en contra de la sociedad.- III. Poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración para efectos laborales, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, Incluyendo, de manera enunciativa y no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil para el Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana y en los artículos once y seiscientos ochenta y nueve al seiscientos noventa y tres de la Ley Federal del Trabajo.- IV. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercitaran los mandatarios con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos o de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales o colectivos; en general para todos los asuntos obrero-patronales, especialmente ante la Secretaria de Trabajo Previsión Social, sus Delegaciones, Direcciones, Funcionarios y Comisiones en todo lo relativo a aspectos de Capacitación y



JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE
NOTARIA 104 DEL DISTRITO FEDERAL

ESC. 95,341***NOT 104 DF

Adiestramiento, Seguridad e Higiene y ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Fondo Nacional de Consumos para los Trabajadores; para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo a que se refiere la Ley Federal del Trabajo; podrán, asimismo, comparecer ante las Juntas Federales de Conciliación y arbitraje ...Los mandatarios gozarán de todas las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades señaladas en el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus artículos correlativos en el Código Civil del Distrito Federal y en los Códigos Civiles de la República Mexicana en donde se ejercite el mandato, pudiendo también intentar cualquier recurso o incidente que sea procedente así como para intentar el juicio de amparo directo o indirecto, e incluso desistirse de estos;- D)Para SUSCRIBIR y OTORGAR TÍTULOS DE CRÉDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;- E).- Para ABRIR, MODIFICAR y CANCELAR CUENTAS BANCARIAS y/o de inversión a nombre de la Sociedad, girar en contra de ellas y designar a las personas que puedan girar en contra de ellas;- F).- PODER GENERAL para representar a la Sociedad en cualquier asunto de naturaleza fiscal, de conformidad con el artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación, así como en relación con cualquier asunto en materia aduanal, incluyendo cualesquiera importaciones y exportaciones de toda clase de bienes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o el Sistema (así) de Administración Tributaria, sus direcciones, oficinas y dependencias y ante cualquier otra autoridad fiscal de la República Mexicana, sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, para toda clase de impuestos y contribuciones de naturaleza fiscal y para realizar toda clase de trámites en materia aduanal, incluyendo importaciones y exportaciones y presentar, gestionar y recibir cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, trámites, pedimentos, permisos, autorizaciones, comunicaciones u otros



ESC. 95,341***NOT 104 DF

documentos relacionados con la operación de la Sociedad;- G).- PODER GENERAL para representar a la Sociedad en cualquier asunto de naturaleza ambiental, ante cualesquier clase de entidades y/o dependencias gubernamentales, sus direcciones, oficinas y ante cualquier autoridad ambiental de la República Mexicana, sea de carácter federal, estatal o municipal, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, para realizar toda clase de trámites, pedimentos, permisos, autorizaciones, comunicaciones u otros documentos relacionados con la operación de la Sociedad; y- H).- Facultad expresa para delegar y otorgar poderes de los que es titular, así como para modificar y/o revocar los poderes que la Sociedad haya otorgado a cualquier persona por cualquier medio.- ...PERSONALIDAD:- El señor IGNACIO GARCIA MARTIN, la acredita con el quinto testimonio del instrumento número treinta y seis mil doscientos catorce, pasado ante el suscrito Notario con fecha cuatro de marzo del dos mil once, que agrego al apéndice de este instrumento en copia cotejada por mi, el Notario, que certifico coincide con su original, marcada con la letra "A" ...".-----

Acreditada la constitución legal de la otorgante, así como las facultades del compareciente, manifiesta éste bajo protesta de decir verdad que su representada cuenta con la capacidad legal para la celebración de este acto, que las facultades con que actúa no le han sido revocadas ni en forma alguna modificadas y que por sus generales es de nacionalidad española, nacido en San Sebastián, Reino de España, el dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, casado, empleado, de esta vecindad, con domicilio en el piso dieciocho del inmueble marcado con el número mil ochocientos noventa y ocho de la avenida Insurgentes Sur, colonia Florida, delegación Álvaro Obregón, código postal cero un mil treinta; y me acredita su estancia legal en el país con su forma migratoria número "10727530", expedida el dieciocho de febrero de dos mil quince, por el Instituto Nacional de Migración, copia de la cual agrego al apéndice al legajo de esta escritura con la letra A.-----

Todo lo cual, así como que lo inserto y relacionado ha sido compulsado con sus originales y concuerda fielmente; que me aseguré de la identidad del otorgante con el documento oficial con fotografía relacionado en



JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE
NOTARIA 104 DEL DISTRITO FEDERAL

ESC. 95,341***NOT 104 DF

sus generales, el cual examiné y no tengo indicio alguno de falsedad y agregué al apéndice, y que a mi juicio tiene capacidad legal; que le fue leída íntegramente esta escritura y le hice saber del derecho que tiene de leerla personalmente y de que su contenido le sea explicado por el suscrito Notario; que le expliqué el contenido de esta escritura, así como su valor, consecuencias y alcances legales, enterándole de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, en términos de la fracción doce romano del artículo ciento dos y del artículo ciento sesenta y cinco, ambos de la Ley del Notariado. Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo quince de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares, procedí a informar al compareciente los datos personales que son necesarios para el otorgamiento del presente instrumento y los fines para los cuales se recaban éstos, procediendo a darle el aviso de privacidad de los datos personales; que manifestó plenamente su comprensión y su conformidad, mediante su firma el día de su fecha, que el presente instrumento ha sido redactado por mí, y que lo autorizo definitivamente por estar cumplidos todos los requisitos, yo el Notario hago constar bajo mi fe.- Sigue la firma y nombre del señor Iñigo Luque Salas.- José Ignacio Senties Laborde.- El sello de autorizar.-

ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
DEL CÓDIGO CIVIL.-

"En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas; bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las

ESC. 95,341***NOT 104 DF

limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO que expido al señor **GERMAN AGUNDEZ MANZANARES**, para acreditar su nombramiento y las facultades de que ha quedado investido.- Está cotejado y corregido.- Va en diez páginas útiles debidamente protegidas por kinegramas.- Doy fe.- México, Distrito Federal a dieciocho de noviembre de dos mil quince.

JISL/Lasq



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES

Dirección General Jurídica
Estudios Legislativos México

D. F.



Apostille
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 78.00
No. Orden 25787

En México el presente documento público ha sido firmado por JOSE IGNACIO SENTIES LABORDE quien actúa en calidad de NOTARIO 104 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 104 DISTRITO FEDERAL, MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por la LIC. ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.



DISTRITO FEDERAL
CONSEJERIA JURIDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
Estudios Legislativos

MEXICO, D.F. el 19 de NOVIEMBRE de 2015.

93701308500713AM10TACapturado por: LP

Firma

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

IKUSI

Ciudad de México a 8 de junio de 2016.

A quien corresponda,

Mediante el presente documento y bajo protesta de decir verdad, en mi carácter de representante legal de Micronet de México, S.A. de C.V., le informo que el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en los Estados Unidos Mexicanos, establece expresamente lo siguiente:

"Artículo 32-A. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$100,000,000.00, que el valor de su activo determinado en los términos de las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, sea superior a \$79,000,000.00 o que por lo menos trescientos de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior, podrán optar por dictaminar, en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado. No podrán ejercer la opción a que se refiere este artículo las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

"Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

"Los contribuyentes que hayan optado por presentar el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado deberán presentarlo dentro de los plazos autorizados, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código y las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, a más tardar el 15 de julio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate.

"En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen.

"Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere este artículo, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que se refiere el artículo 32-H de este Código".

Es decir, conforme al contenido del referido dispositivo legal, el dictamen de los estados financieros formulado por contador público registrado, debe presentarse a más tardar el 15 de julio del año inmediato siguiente al ejercicio fiscal que sea dictaminado.

MICRONET DE MÉXICO SA DE CV
MMI-000601M17
Paseo María Elena No. 1129
Col. Ampliación Valle del Mirador
C.P. 64750
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

www.ikusi.com.mx

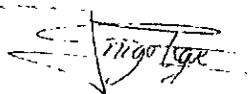
Instituto de Estudios Superiores de Contaduría Pública, A.C. - Calle de la Constitución No. 100, Col. Centro, Monterrey, N.L., México

IKUSI

Es importante mencionar que el Código Fiscal de la Federación puede ser consultado en la página oficial de la Cámara de Diputados del gobierno Mexicano, entidad gubernamental que, entre otros aspectos, publica los ordenamientos legales vigentes y aplicables en territorio mexicano: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cff.htm>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,



Iñigo Luque Salas,
Representante Legal
Micronet de México, S.A. de C.V.

MICRONET DE MÉXICO SA DE CV
MME000601M17
Paseo María Elena No. 1129
Col. Ampliación Valle del Mirador
C.P. 64750
MONTERRREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO

www.ikusi.com.mx